

Secretaría: El término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio formuladas por el apoderada del codemandado y Llamado en Garantía **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**, así como los medios exceptivos formulados por el codemandado **LUCAS AYALA** transcurrió en los días: **17, 18, 21, 22, 23 de Junio de 2021.**- El togado de la demandante se pronunció oportunamente Archivo 047 expediente digital.

Cartago, Junio 24 de 2021.A Despacho



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 581

PROCESO VERBAL-R.C.E con Reconvención-

RADICACION: 761473103002-2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en este Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual- con Reconvención instaurado por los señores **DORA ELENA CHAMORRO MAFLA y CRISTIAN DAVID VELASQUEZ TOBÓN**, quienes actúan a través de apoderado judicial contra el señor **LUCAS AYALA VANEGAS y La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia del Secretario está debidamente trabada la relación jurídica procesal. En primer término, el señor **LUCAS AYALA VANEGAS y La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, están representados por apoderado judicial; y en armonía con los Arts. 370 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de las *excepciones de mérito* formuladas en sus respectivas Contestaciones de

Demanda y del Llamado en Garantía. Así mismo, de la Objeción al Juramento Estimatorio-archivo 046-; razón por la que se señalará fecha para la realización de la Audiencia inicial Virtual de conformidad con el Art. 372 del C. General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E

1º.- SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M) del día 6 de Octubre de 2021,** como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial Virtual* que prevé e Art. 372 del C.G.P., en este proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual- con Reconvención.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el *interrogatorio de parte* que les formulará el titular del juzgado

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

4º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será virtual.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días de antelación a la fecha fijada**, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73436076a0241b0cc8dd90ac46b5653557f40ab8063ee041b33aa5f598001e87

Documento generado en 25/06/2021 11:51:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>